



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2025-0004127

PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Oxapampa.

MATERIA : Renuncia Zoológico Categoría “C” denominado “Pozuzoo” autorización N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001.

ADMINISTRADO : Markus Neumann.

REFERENCIA : a) Solicitud S/N de fecha (28ene2025).
b) Informe Técnico N° D0002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-KPP
c) Informe Legal N° D00018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.

VISTO:

El Informe Legal N° D00018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 11 de febrero del 2025 y el Informe Técnico N° D0002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-KPP, respecto a la renuncia del Zoológico Categoría “C” denominado “Pozuzoo”, autorizado mediante Resolución Administrativa N° D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de abril del 2024, a petición del titular Markus Neumann, identificado con Carnet de Extranjería CE 000431845, con domicilio en Bajo Guacamayo S/N, Anexo Prusia, distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, región de Pasco, asignando el código de autorización N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, Mediante Resolución Administrativa N° D000418-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 30 de setiembre del 2022, se autoriza el proyecto (que incluye la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre) del Zoológico “Pozuzoo”, presentado por el Sr. Markus Neumann, identificado con CE 000431845, con domicilio legal en Bajo Guacamayo S/N, anexo Prusia, distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, región de Pasco.
2. Mediante Resolución Administrativa N° D000303-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 12 de junio del 2023, se autoriza la modificación de la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre del Zoológico “Pozuzoo”, presentado por el Sr. Markus Neumann, identificado con CE 000431845, con domicilio legal en Bajo Guacamayo S/N, anexo Prusia, distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, región de Pasco.
3. Mediante Resolución Administrativa N° D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de abril del 2024, se autoriza el funcionamiento del Zoológico “Pozuzoo”, asignándole el código como Zoológico N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, con el titular Markus Neumann, identificado con CE 000431845, con domicilio legal en Bajo Guacamayo S/N, anexo Prusia, distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, región de Pasco.

4. Mediante documento S/N con fecha de ingreso por SGD 06 de enero del 2025, la persona de Markus Neumann, titular del Zoológico “Pozuzoo”, solicita al SERFOR la modificación al DEMAFS, por motivo de albergar fauna exótica y doméstica.
5. Que, con documento S/N con fecha de ingreso por SGD 28 de enero del 2025, la persona de Markus Neumann, titular del Zoológico “Pozuzoo”, informa al SERFOR la renuncia a la titularidad del Zoológico Tipo C “Pozuzoo”.
6. Mediante Informe Técnico N° D0002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-KPP, se ha recomendado emitir la resolución administrativa aceptando la renuncia escrita presentada por el señor Markus Neumann, identificado con CE 000431845, respecto a la titularidad del Zoológico Categoría “C” denominado “POZUZOO” con código de autorización N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001; y, consecuentemente aprobar el desistimiento de la solicitud de modificación de la declaración de manejo de fauna silvestre del Zoológico Categoría “C” denominado “POZUZOO”, presentada por el señor Markus Neumann, identificado con CE 000431845 .
7. Mediante Informe Legal N° D00018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL, de fecha 11 de febrero del 2025, se recomienda Emitir la Resolución Administrativa aceptando la renuncia escrita al título habilitante N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, cuyo titular es Markus Neumann, identificado con CE 000431845 y consecuentemente dejar sin efecto Resolución Administrativa N° D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de abril del 2024.

II. COMPETENCIA.

8. El artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
9. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece *“Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”;*
- 10.El artículo 01° del D.S. N° 019-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre”, establece que *“El Reglamento tiene por objeto regular la gestión de los recursos de fauna silvestre, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.”;*
- 11.El artículo 19°¹ del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre para Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado mediante D.S. N° 019-2015-MINAGRI, que

¹ **Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI** “Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre”

Artículo 19°.- Extinción de los títulos habilitantes o actos administrativos.

Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según correspondan, por las causales siguientes:

- a. Aceptación de renuncia escrita.
- b. Resolución.
- c. Revocación.
- d. Rescisión.
- e. Declaración de nulidad.

aborda la extinción de los títulos habilitantes, en cuyo caso como una de las causales se encuentra “la aceptación de la renuncia escrita”

12. La primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinado que son funciones de la ATFFS, entre otras “a) actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia, y acorde a las atribuciones reconocidas..”
13. El Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se incorporan al SERFOR, como órgano desconcentrado de actuación local del SERFOR, con pliego presupuestal adscrito al ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 274867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como una de sus funciones a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas.*
14. El numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 establece el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
15. El artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establece la deficiencia de fuentes, señalando que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

III. ANALISIS.

APLICACIÓN DE LA NORMA.

16. El titular Markus Neumann, identificado con Carnet de Extranjería CE 000431845, con domicilio en Bajo Guacamayo S/N, Anexo Prusia, distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, región de Pasco, cuenta con la autorización de Zoológico Categoría “C” denominado “POZUZOO”, con código de autorización N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001.
17. De acuerdo al documento presentado por Markus Neumann, identificado con Carnet de Extranjería CE 000431845, solicita la extinción del Título Habilitante N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, lo cual lo ha realizado mediante la presentación de su solicitud de renuncia escrita de fecha 28 de enero del 2025.

f. Caducidad.

...

La extinción del título habilitante, por cualquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

(...)

18. En ese sentido, para resolver la petición formulada por el administrado, debemos remitirnos a lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, específicamente a lo señalado en el artículo 19° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre para Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado mediante D.S. N° 019-2015-MINAGRI, que aborda la extinción de los títulos habilitantes, en cuyo caso como una de las causales se encuentra “la aceptación de la renuncia escrita”.
19. De acuerdo al Art. IV “**Principios del procedimiento administrativo**” del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 1.1 “**Principio de legalidad**” define las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Pangoa, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo según el numeral 1.13 “**Principio de simplicidad**” indica que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir; y de acuerdo al numeral 1.8. “**Principio de buena fe procedimental**” menciona que, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental jurídica vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.
20. Si bien es cierto los lineamientos para la extinción del título habilitante aún no han sido aprobados; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², menciona que, **“las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”**.
21. Ahora bien, estando en orden de competencias establecidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se incorporan al SERFOR, como órgano desconcentrado de actuación local del SERFOR, con pliego presupuestal adscrito al ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como una de sus funciones a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas.*
22. En ese orden de ideas, teniendo en consideración la norma existente que establece la figura de la renuncia escrita y la facultad de quien deba aceptarla o aprobarla, le corresponde a la ATFFS SELVA CENTRAL, por competencia, pronunciarnos en referencia a la solicitud de renuncia escrita presentada por el titular del Título Habilitante N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001.

SOBRE PEDIDO DE RENUNCIA DEL TITULAR, MARKUS NEUMANN, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA CE 000431845, AL PERMISO N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001.

² D.S. N° 004-2019-JUS-TUO - Artículo VIII del Título Preliminar “Deficiencia de fuentes”.

Mediante solicitud de renuncia escrita de fecha 28 de enero del 2025, la persona de Markus Neumann, identificado con Carnet de Extranjería CE 000431845, solicita la extinción del permiso N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, la misma que debe entenderse como renuncia y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de abril del 2024.

Mediante Informe Técnico N° D0002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-KPP, de fecha 04 de febrero del 2025, la profesional Kelly E. Palomino Pinto, ha concluido, que:

- ✓ Considerando la normativa vigente es procedente aceptar la renuncia escrita presentada por el señor Markus Neumann, identificado con CE 000431845, sobre la titularidad del Zoológico Categoría “C” denominado “POZUZOO” con código de autorización N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, presentada con fecha 28 de enero del 2025, la cual no lo libera del cumplimiento de obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales, que hubiera contraído respecto al Título Habilitante N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001.
- ✓ Consecuentemente corresponde aplicar el desistimiento automático respecto a la solicitud de modificación de la declaración de manejo de fauna silvestre del Zoológico Categoría “C” denominado “POZUZOO”, presentada por el señor Markus Neumann, identificado con CE 000431845, con anterioridad a la solicitud de renuncia escrita voluntaria.

Recomendando:

- ✓ Emitir la resolución administrativa aceptando la renuncia escrita presentada por el señor Markus Neumann, identificado con CE 000431845, respecto a la titularidad del Zoológico Categoría “C” denominado “POZUZOO” con código de autorización N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001; y, consecuentemente aprobar el desistimiento de la solicitud de modificación de la declaración de manejo de fauna silvestre del Zoológico Categoría “C” denominado “POZUZOO”, presentada por el señor Markus Neumann, identificado con CE 000431845.

RESPECTO A LA RENUNCIA Y LA LEY N° 29763 “LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE”.

23. En el presente caso será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI en su artículo 19°, aborda la extinción de los títulos habilitantes, en cuyo caso como una de las causales se encuentra “la aceptación de la renuncia escrita, según corresponda:

a. - Aceptación de renuncia escrita. (...)

Así mismo se debe tener en consideración que la extinción del título habilitante, por cualquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

Como sabemos el desarrollo de dichas causales no se encuentran reguladas por algún lineamiento en específico; sin embargo el procedimiento administrativo ha regulado la deficiencia de fuentes, señalando que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley N° 27444; en su defecto a otras supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Por ello, al presente caso y con la finalidad de dar por concluido el permiso N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, deberá emitirse la resolución administrativa dando por aceptada la renuncia formulada por el administrado y revocar la Resolución Administrativa N° D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de abril del 2024.

24. Mediante Informe Legal N° D00018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se ha concluido que:

Estando a la competencia para resolver la presente solicitud de renuncia escrita del permiso N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, y estando a lo establecido en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, le corresponde a esta Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, pronunciarse al respecto.

Aceptar la renuncia escrita presentada por su titular Markus Neumann, identificado con CE 000431845, del Permiso N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001; dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de abril del 2024.

Recomendando, Emitir la Resolución Administrativa aceptando la renuncia escrita al título habilitante N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, cuyo titular es Markus Neumann, identificado con CE 000431845 y consecuentemente dejar sin efecto Resolución Administrativa N° D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de abril del 2024.

Que, por los fundamentos señalados en el Informe Legal N° D00018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL y de conformidad con la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”; la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia escrita presentada por Markus Neumann, identificado con CE 000431845, titular del permiso N° 19-SEC/AUT-FZL-2024-001, aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de abril del 2024, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° D000165-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de abril del 2024, en mérito a la renuncia escrita presentada por su titular Markus Neumann, identificado con CE 000431845.

Artículo 3°.- Establecer que la extinción del presente título habilitante, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor Markus Neumann, identificado con Carnet de Extranjería CE 000431845, en su domicilio ubicado en Bajo Guacamayo S/N, Anexo Prusia, distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, región de Pasco.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la ATFFS-Selva Central Sede Oxapampa, al puesto de control forestal El Pedregal, al Área de Archivo y al Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre - Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR